PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del estado de Querétaro



Población Total (2015)[1]	2,038,372
Población Total de Mujeres (2015)[1]	1,044,936
Población Total de Hombres (2015)[1]	993,436
Niñez inscrita a la Educación Básica (2015)[2]	451,746
Niñez de origen extranjero inscritos a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	3,332
Niños de origen extranjero inscritos a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,721
Niñas de origen extranjero inscritas a la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,611
Porcentaje población residente que no nació en la entidad (2010)[4]	54%
Porcentaje de población analfabeta de 15 años o más (2010)[5]	5%
Porcentaje de población de 15 años o más sin escolaridad (2010)[5]	5.6%
Total de migrantes internacionales nacidos en la entidad que radican en EUA (2010)[6]	11,166
Porcentaje de población de la entidad que radica en el extranjero[7]	94%
Eventos de repatriación de mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	537
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	26
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	563

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Queret/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=22
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_22QRO.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosIV.pdf
5. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=22
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/queretaro.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=22
8. http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTERO *Anexos con detalle de propuestas			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	ART. CUARTO CONSTITUCIONAL GRATUIDAD	PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
CÓDIGO CIVIL NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: **En el Código Civil del Estado de Querétaro**: Eliminar la comprobación de la estancia legal en el país así como la autorización de la Secretaría de gobernación para realizar actos del estado civil. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria, ni hay aviso que realizar.	**Modificar el Código Civil del Estado de Querétaro** (última reforma 22 de mayo de 2015) **Artículo 72** **Artículo 83**	**Adecuar Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 142°: "Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos: (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)"Inciso 13) Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15) Zona B: El resto de los municipios del Estado. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Querétaro en su artículo 29 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **.Requiere** I. Certificación del acta que se pretenda inscribir, legalizada o apostillada de acuerdo a las leyes aplicables y a los convenios o tratados suscritos por el Estado Mexicano; II. Traducción al español, cuando consten en idioma diverso; e III. Identificación oficial con fotografía.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> **"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."**

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Querétaro tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Código Civil del Estado de Querétaro (última reforma 22 de mayo de 2015)

> "**Artículo 72**: Tratándose de la celebración de actos del estado civil en el que intervengan extranjeros, deberá exigirse: a) Que acredite su legal estancia en el país b)Si se trata de matrimonio en que intervenga un nacional y un extranjero, deberá exigirse el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en que se autorice la celebración del acto; c)Si se trata de matrimonio entre extranjeros, los contrayentes deberán acreditar su legal estancia en el país, el mismo requisito será observado para el caso de divorcios administrativos, además de exigir el permiso al que se refiere el inciso anterior."
>
> Aunque contrastantemente se menciona que:
>
> **Artículo 83**. Los Oficiales del Registro Civil inscribirán las actas de nacimiento de los hijos de extranjeros, cuando los hijos hayan nacido en territorio nacional, independientemente de la condición migratoria de los padres o de la persona que presenta al menor.

Propuesta para armonizar Código Civil del Estado de Querétaro:

Eliminar la comprobación de la estancia legal en el país así como la autorización de la Secretaría de gobernación para realizar actos del estado civil. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria, ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Código Civil del Estado de Querétaro (última reforma 22 de mayo de 2015)

Art. 74

Tienen obligación de declarar el nacimiento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, los padres del menor, de manera conjunta o separada, aun cuando se trate de padre o madre menor de edad y no estén casados; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor.

Para que el Oficial del Registro Civil realice la inscripción, deberá proceder en los siguientes términos:

I.- Tener presente a la persona de cuyo nacimiento se trate, con excepción del caso previsto en el artículo 86 de este Código;

II.- Tener a la vista la constancia de alumbramiento u otra prueba suficiente para el efecto;

III.- Que se le exhiba, en su caso, el acta de matrimonio de los padres para los efectos del artículo 76 de este Código;

IV.- Identificar a quienes presentan al menor y a los testigos;

V.- Requerir, preferentemente, copia del acta de nacimiento de los padres.

Tratándose de menores de hasta cuatro años de edad, el Oficial del Registro Civil procederá a la inscripción, siempre y cuando se presenten, además de lo previsto en el párrafo que antecede:

I.- Constancia de no haber sido registrado con anterioridad; y

II.- Que quien lo presente, tenga residencia en el lugar en donde actúa el Oficial del Registro Civil que corresponda.

Transcurrido el lapso a que se refiere (sic) los párrafos anteriores, se procederá a la inscripción de quien no esté registrado, en los términos del artículo 133 del presente Código.

Art. 83

Los oficiales del Registro civil inscribirán las actas de nacimiento de los hijos de extranjeros, cuando los hijos hayan nacido en el territorio nacional, independientemente de la condición migratoria de los padres o de la persona que presenta al menor.

Requisitos para el matrimonio:

Art. 72

Tratándose de la celebración de actos del estado civil en el que intervengan extranjeros, deberá exigirse:

a) Que acredite su legal estancia en el país

b) Si se trata de matrimonio en que intervenga un nacional y un extranjero, deberá exigirse el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en que se autorice la celebración del acto;

c) Si se trata de matrimonio entre extranjeros, los contrayentes deberán acreditar su legal estancia en el país, el mismo requisito será observado para el caso de divorcios administrativos, además de exigir el permiso al que se refiere el inciso anterior.

Art. 98

Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento de ambos pretendientes.

2.- La constancia mediante la cual otorguen el consentimiento para que el matrimonio se celebre de acuerdo a los supuestos previstos en los artículos 141, 142 y 144 de este ordenamiento.

3.- La declaración de dos testigos mayores de edad, por cada uno de los pretendientes que los conozcan y les conste que no tienen impedimento legal para casarse.

4.- En su caso, copia certificada del acta de divorcio o de defunción.

5.- Un certificado suscrito por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, que asegure que los pretendientes no padecen enfermedad venérea, infectocontagiosa, crónica o incurable que sean hereditarias.

6.- El convenio que los pretendientes celebren en relación a los bienes y que deba expresar con toda claridad, si el matrimonio se pretende contraer bajo régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, ese convenio deberá estar aprobado por las personas cuyo consentimiento previo es necesario para que se celebre el matrimonio. No podrá dejar de presentarse este convenio, bajo ningún pretexto y el Oficial del Registro Civil está obligado a asesorar a los pretendientes, para su redacción, y

7.- Copia de la dispensa de impedimento si los hubo. Comprobante e identificación

Requisitos para el divorcio:

Art. 31

Para la inscripción de actas en que intervenga algún extranjero, será necesario que acredite su legal estancia en el país, su calidad migratoria, así como autorización de la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración en el Estado.

Los documentos y copias certificadas que presenten los extranjeros para la inscripción de actas, deberán estar legalizadas o apostilladas, y en su caso traducidas al español, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 72

Tratándose de la celebración de actos del estado civil en el que intervengan extranjertos, deberá exigirse

a) Que acredite su legal estancia en el país

b) Si se trata de matrimonio en que intervenga un nacional y un extranjero, deberá exigirse el permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, en que se autorice la celebración del acto;

c) Si se trata de matrimonio entre extranjeros, los contrayentes deberán acreditar su legal estancia en el país, el mismo requisito será observado para el caso de divorcios administrativos, además de exigir el permiso al que se refiere el inciso anterior.

Art. 78

Para la solicitud de divorcio administrativo se requiere presentar enoriginal y copia los siguientes documentos:

I. Escrito fundado en derecho y expresando:

a) Nombre de los cónyuges.

b) Último domicilio conyugal.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

d) Régimen conyugal bajo el cual contrajeron matrimonio.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no han procreadohijos y que no existe o se ha extinguido el patrimonio de familia, y

f) Manifestar su voluntad de divorciarse de una manera determinante y explícita;

II. Acta de matrimonio, en original y copia certificada;

III. Acta de nacimiento de los cónyuges, en original y copia certificada;

IV. Análisis clínicos de no gravidez;

V. Convenio de liquidación de la sociedad conyugal, si bajo ese régimen contrajeron matrimonio, efectuado ante la autoridad competente o Notario Público; e

VI. Identificación oficial con fotografía, en original y copia simple.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Querétaro, se establecen en el Reglamento de Registro Civil del Estado de Querétaro, Artículo 29°[1], que a la letra dice:

Artículo 29°:" Las personas interesadas en inscribir actas del registro civil adquirido fuera del territorio nacional deberán presentar en la Oficialía Municipal que corresponda:

I. Certificación del acta que se pretenda inscribir, legalizada o apostillada de acuerdo a las leyes aplicables y a los convenios o tratados suscritos por el Estado Mexicano;

II. Traducción al español, cuando consten en idioma diverso; e

III. Identificación oficial con fotografía.

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro[2], Artículo 142° inciso 13 que a la letra dice:

Artículo 142°: "Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos: (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)"Inciso 13)

Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)

Zona B: El resto de los municipios del Estado. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUERETARO/Municipios/Queretaro/QURReg16.pdf
2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=58786&ambito=estatal